Comodoro Rivadavia, de mayo de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"D., E. A. c/ D., C. s/ JUICIO ORDINARIO", Expte. N° 126/2017,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento (Expte. N° 104/2004).-

I.- A fs. 822, los Dres. Hugo Ramón Raso y Juan Manuel Raso, por derecho propio, interponen recurso de reposición con apelación en subsidio contra la regulación de honorarios de fs. 812, por considerarlos bajos.

Se agravian porque el juez no tuvo en consideración al regular los honorarios el art. 5 inc. a) de la ley arancelaria que indica que el monto del proceso estará comprendido por el capital e intereses. Asevera que se reguló una suma exigua puesto que se efectúa en febrero de 2017 pero teniendo en cuenta el monto del pleito a mayo de 2013 sin ajustarlo con accesorios. Señala que a fin de paliar ese desfasaje solicitó que se cuantificaran los honorarios regulados en JUS de acuerdo al valor de esa unidad de medida a mayo de 2013. Sostiene que no se cuantificaron los honorarios en 1377 JUS mas IVA sino que se lo hizo en pesos y de tal manera no se protegen, sus emolumentos, que pierden el valor adquisitivo de la moneda en una economía inflacionaria. Solicita en forma subsidiaria que para el caso que se considere que la regulación se debe efectuar en pesos se indique expresamente que los honorarios regulados deben ser actualizados desde mayo de 2013 a la tasa activa del Banco Nación, lo cual equivale actualizar el monto del proceso con sus intereses a fecha actual, como dispone la citada ley arancelaria. Acompaña planilla de cuantificación de honorarios presentada a mayo de 2013 a fecha 10/2/17 la cual arroja una suma muy superior de $810.741,90 mas IVA. Solicita se adecuen los honorarios cuantificándolos en la unidad de medida arancelaria (art. 6 bis) o

indicando que los $415.909,08 deben actualizarse a la tasa activa del Banco Nación desde el 21/05/13.-

II.- Dos cuestiones surgen claras de autos: una es la base de cálculo, que está dada por la tasación practicada en autos que es un capital de $1.586.981,30 determinado a la fecha 21/5/2013 (fs. 582/585) y otra es la tasa de interés: tasa activa del Banco de la Nación Argentina.-

Conforme la planilla acompañada por el recurrente y las constancias de autos, los honorarios fueron regulados en porcentuales (art. 46 último párrafo de la ley arancelaria), por lo que no correspondía cuantificante en JUS como fue solicitado por los profesionales a fs. 796 y 811 y resolvió el juez a fs. 812.-

En cuanto a los intereses le asiste razón al recurrente toda vez que conforme los prevé el art. 5 inc. 1) de la ley arancelaria, el monto del proceso estará comprendido por el capital e intereses y demás accesorio.-

Practicada la liquidación arroja los siguientes cálculos al día 3 de mayo de 2017:

MONTO BASE PARA EL CALCULO ACTUALIZADO DESDE EL 21/05/2013 AL 03/05/2017: $1.586.981,30+$1.590.472,66 (BNA TA 100,22%)=$3.177.453,96

Fecha	Resolución	costas	regulación	Monto base para el cálculo	Honorarios valor en pesos
27/02/2008	S.I. N° 22/2008 Cámara - (por la primera instancia 20% del principal) - fs.287/288	p.s.orden	20%	$ 381.294,48	**$ 76.258,90**
27/02/2008	S.I. N° 22/2008 Cámara - (por 2da. Instancia 30% de lo regulado) - fs. 287/288	p.s. orden	30%	$ 76.258,90	**$ 22.877,67**
27/02/2009	STJ SRE N° 02/2009 - (25% de lo regulado en 1a. Instancia) - fs. 388	demandado	25%	$ 381.294,48	**$ 95.323,62**
10/08/2010	S.D. N° 27/2010 Cámara - (12% del monto del proceso) fs. 453/454	demandado	12%	$ 3.177.453,96	**$ 381.294,48**
10/08/2010	S.D. N° 27/2010 Cámara - (por la 2da instancia 30% de lo regulado en primera)	demandado	30%	$ 381.294,48	**$ 114.388,34**
21/08/2012	S.D. STJ N° 07/SRE/2012 - (25% de lo regulado en primera instancia) fs.553	p.s. orden	25%	$ 381.294,48	**$ 95.323,62**
06/08/2013	S.I. 1era. Instancia N° 016/2013 (10% de lo regulado por el trámite principal)	demandado	10%	$ 381.294,48	**$ 38.129,45**
20/03/2014	S.I. de Cámara N° 50/2014 - (25% de lo regulado en 1era. Instancia)	demandado	25%	$ 38.129,45	**$ 9.532,36**
TOTAL					**$ 833.128,43**

SALDO al 03/05/2017: pesos ochocientos treinta y tres mil ciento veintiocho con cuarenta y tres centavos (**$833.128,43),** al que deberá agregarse la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($174.957) en concepto de IVA.-

Por lo expresado y fundamentos expuestos, se hace lugar al recurso de apelación de los profesionales recurrentes y, en consecuencia se revoca la regulación de honorarios de fs. 812.-

III.- Las costas se imponen por su orden (art. 69 del C.Pr.)

Sin regulación de honorarios para los profesionales por tratarse de causa propia (art. 3 Ley XIII N°4).-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1°) Hacer lugar al recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 822/822vta. y, en consecuencia revocar la resolución dictada a fs. 812.- Determinando el monto adeudado al día de la fecha en la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($833.128,43), al que deberá adicionarse la suma de $174.957 en concepto de IVA.

2°) Las costas se imponen por su orden.

3°) Sin regulación de honorarios para los profesionales apelantes, conforme el considerando respectivo.

4°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.-

Silvia Noemí ALONSO
JUEZA de CAMARA

Julio Antonio ALEXANDRE
PRESIDENTE

Fernando NAHUELANCA
JUEZ de CAMARA

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2017

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS